

Núm. 19/2025

# Entrada en vigor del nuevo Reglamento de Extranjería aprobado por el Real Decreto 1155/2024.

Barcelona, martes 20 de mayo de 2025.

Entra en vigor el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#). La norma fue publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 280, de fecha 20 de noviembre de 2024.

Tal y como señala el preámbulo del real decreto, la evolución del fenómeno migratorio y la necesidad de adaptar el marco normativo a una realidad cambiante justifican la aprobación de un nuevo reglamento integral, en lugar de optar por una mera modificación parcial del anterior.

El nuevo texto reglamentario tiene como principales objetivos:

- Simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, evitando la presentación innecesaria o duplicada de documentación, así como el uso de vías inadecuadas.
- Reducir los plazos excesivos actualmente empleados en determinadas vías de migración regular.
- Aportar mayor seguridad jurídica en la definición de las figuras y situaciones reguladas por determinados permisos.
- Reconocer de forma expresa los derechos de las personas trabajadoras migrantes.
- Clarificar disposiciones comunes a todas las autorizaciones, como los procedimientos de presentación y extinción, o las condiciones bajo las cuales puede modificarse el estatus migratorio de una persona y de sus familiares, tanto para el operador jurídico como para el propio titular.

Con este contexto, queda derogado el anterior Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Además, el nuevo reglamento busca alinear la normativa nacional con el marco jurídico europeo, asegurando una correcta transposición de las Directivas comunitarias en la materia.

El nuevo reglamento se estructura en 265 artículos, distribuidos en quince títulos, diecinueve disposiciones adicionales y una disposición transitoria única. Las modificaciones introducidas afectan de forma generalizada a todas las situaciones administrativas de las personas extranjeras en España.

El Real Decreto entra en vigor el 20 de mayo de 2025, seis meses después de su publicación en el BOE. Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta fecha se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento de su presentación, salvo que la persona interesada solicite expresamente la aplicación del nuevo reglamento y cumpla los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud.

A continuación, destacamos algunas de las novedades de la norma, con especial atención a los **contenidos laborales y de Seguridad Social**.

### Régimen de entrada y salida del territorio nacional

El Título I del reglamento (arts. 1 a 24) regula el régimen de entrada y salida del territorio español, centrado en el control fronterizo y la circulación transfronteriza de personas, sin abordar aspectos laborales.

Entre los principales cambios destaca la sustitución del término "puesto fronterizo" por "paso fronterizo" y la mayor alineación con el Código de Fronteras Schengen, en el marco del proceso de armonización con la normativa comunitaria.

### Visados

El Título II (arts. 2 a 47) del reglamento amplía su alcance respecto a la norma anterior y regula de forma más clara y estructurada los diferentes tipos de visados:

- Tránsito aeroportuario
- Estancia de corta duración
- Residencia de larga duración

Se detallan los procedimientos, requisitos generales y específicos para cada tipo, distribuidos entre la oficina consular y la oficina de extranjería.

En materia laboral, se regulan varios procedimientos de **visado para la residencia temporal con fines laborales**:

- **Residencia temporal y trabajo por cuenta propia y residencia temporal con excepción de autorización de trabajo** (además de la residencia temporal no lucrativa). Estos visados se solicitan en la oficina consular y se expiden, tras la valoración de extranjería, en un plazo máximo de un mes desde la resolución favorable (art. 39).
- **Visado de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y visado para actividades de temporada**: la persona extranjera debe presentar la solicitud en la oficina consular dentro del mes siguiente a la autorización concedida al empleador interesado. La oficina consular dispone de otro mes, a contar desde la presentación de la solicitud. El visado se emitirá en el plazo abreviado que se establezca en orden ministerial (art. 40).
- **Visado para la búsqueda de empleo**: autoriza a la persona extranjera a desplazarse al territorio español para la búsqueda de empleo durante un periodo de residencia de

seis meses. Si se consigue un contrato, el empleador deberá presentar una solicitud de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en favor de la persona extranjera. Una de sus especialidades es el que se dirige a **hijos o nietos de español de origen** (art. 44), que se regulará en la orden ministerial que apruebe la gestión colectiva de contrataciones en origen, y el visado para la **búsqueda de empleo en determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales** (art. 45), cuyo número se determinará también por orden ministerial.

### Estancia en España

El Título III (arts. 48 a 59) regula las estancias de corta y larga duración, sin centrarse específicamente en materia laboral. Destaca la **nueva regulación de la estancia por estudios, movilidad de alumnos, voluntariado y actividades formativas** (arts. 52-59), con el objetivo de formar talento, fomentar la empleabilidad y facilitar la retención mediante la modificación de estatus.

Se clarifican las diferentes modalidades incluidas para aportar seguridad jurídica y adaptarse a la Directiva 2016/801/UE. Además, se suprimen las figuras de prácticas no laborales y actividades de investigación, que ahora se regulan bajo la Ley 14/2013 de apoyo a emprendedores.

### Residencia temporal

El título IV (artículos 60 a 99), dedicado a la **residencia temporal, recoge grandes cambios respecto a este tipo de autorizaciones**. Se ordenan los requisitos aplicables, estableciendo unos generales aplicables a todas las autorizaciones de residencia, y requisitos específicos para cada tipo de autorización.

Se halla en situación de residencia temporal la persona extranjera que se encuentre autorizada a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a cinco años (sin perjuicio de lo establecido en materia de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado).

A efectos laborales han de destacarse, junto con otras modalidades (autorizaciones de residencia temporal no lucrativa y la fijada por reagrupación familiar), las siguientes autorizaciones:

- **Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** (arts. 72 a 81): la autorización inicial habilitará a residir y trabajar, siempre que hayan sido dados de alta en la Seguridad, en el plazo de tres meses desde la entrada legal en España. Para ello, entre otros requisitos, el empleador debe presentar un contrato de trabajo, firmado también por la persona trabajadora, que garantice una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial. Dicho empleador deberá contar con medios económicos, materiales y personales para hacer frente a su proyecto empresarial, y presentar solicitud ante la oficina de extranjería donde esté ubicado el centro de trabajo (o donde se desarrolle el trabajo a distancia). El órgano competente resolverá en un máximo de tres meses. Se contempla también la posibilidad de cambio de empleador, una vez transcurridos tres meses desde la vigencia de la autorización y

durante el primer año. Las autorizaciones se renovarán tras solicitud en los sesenta días naturales previos a la fecha de la expiración de la vigencia de la autorización.

La reforma ha eliminado la exigencia de abandonar el país para obtener un visado en el caso de que se solicite desde una situación de estancia de larga duración o de residencia (transposición de la Directiva (UE) 2024/1233 de permiso único).

- **Residencia temporal y trabajo por cuenta propia** (arts. 82 a 87): la autorización tendrá una duración de un año y se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad. La norma contiene los requisitos y el procedimiento aplicable, que incluye solicitud, resolución en plazo de dos meses desde la recepción de la documentación y la posibilidad de renovar tras la expiración, si se acredita la continuidad de la actividad, el cónyuge del interesado cumpla con los requisitos económicos para reagruparlo o bien cuando el ciudadano tuviera reconocida la prestación por cese de actividad.

Permite compatibilizar trabajo por cuenta propia y ajena, con renovación si se demuestra continuidad.

- **Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo** (arts. 88 y 89): se exceptúa la obligación de obtener autorización para ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, en determinados ámbitos: técnicos, investigadores científicos invitados o contratados por la Administración, universidades, entes locales u otros organismos; profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados en una universidad española; personal directivo o profesorado de instituciones culturales o docentes; funcionarios civiles o militares de Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades de cooperación; corresponsables de medios de comunicación extranjeros; miembros de misiones científicas internacionales; ministros religiosos y miembros de diferentes iglesias y confesiones; extranjeros que formen parte de órganos de representación de sindicatos y organizaciones empresariales; menores en edad laboral tutelados por un servicio de protección competente; y personas extranjeras con un permiso de trabajo válido en un Estado comunitario y desplazados a España en el marco de una prestación de servicios transnacional. El procedimiento, para actividades previstas por más de noventa días, requiere solicitud de residencia temporal o, de encontrarse fuera de España, solicitud de visado de residencia ante la oficina consular.

Además, se elimina la obligación de salir del país para solicitar visado si ya se tiene una estancia de larga duración o residencia previa, en línea con la Directiva (UE) 2024/1233 de permiso único.

- **Residencia temporal de la persona extranjera que haya retornado voluntariamente a su país** (arts. 90 a 92): se regulan especialidades quien siendo titular de una autorización de residencia temporal se acoja a un programa de retorno voluntario (impulsado, financiado o reconocido por la Administración General del Estado) o retorne voluntariamente a su país al margen de programa alguno. Tras finalizar un compromiso de no regreso a territorio español, la persona extranjera puede solicitar una autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo. Para ello, deberá comparecer en la oficina consular española en el país de origen, entregando su tarjeta de identidad de extranjero en vigor.

- **Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española** (arts. 93 a 99): la solicitarán las personas extranjeras que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza y tengan con un ciudadano español una relación familiar especificada en la norma (cónyuge mayor de 18 años, parejas extranjeras no casadas que mantengan una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en registro, pareja con relación estable, hijos propios o de la pareja, ascendientes directos, etc.), siempre que lo acompañen o se reúnan con él en territorio nacional, con alguna excepción. Durante la vigencia de esta autorización, se tiene derecho a residir y trabajar sin necesidad de realizar ningún trámite adicional. El procedimiento incluye la comprobación de los requisitos y documentación del solicitante, y se resolverá en un plazo máximo de 45 días naturales desde la solicitud. Esta autorización puede denegarse por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

### Residencia y trabajo para actividades de temporada

Según lo establecido en los artículos 100 a 112 del Título V del reglamento, se considera en situación de residencia y empleo para campañas temporales a las personas extranjeras mayores de 16 años que obtienen autorización para permanecer en España durante un máximo de nueve meses dentro de un mismo año natural, con el propósito de realizar trabajos de carácter estacional. La regulación incluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

- **Autorización:** tendrán una duración de cuatro años y habilitarán al trabajo por un periodo de actividad máximo de nueve meses cada año natural. Se requiere que la persona trabajadora no se resida ni se halle en España y que el empleador disponga de un lugar de alojamiento a disposición de la persona trabajadora, además de contratar un seguro y pagar una tasa, entre otros requisitos.
- **Procedimiento:** el previsto para la residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, con algunas especialidades. Se solicitará con una antelación mínima de dos meses al inicio de la actividad laboral.
- **Derechos y garantías:** entre otros aspectos, se regulan garantías para las personas trabajadoras, el derecho de información sobre los documentos justificativos, las condiciones del alojamiento, la autorización de cambio de empleador, la prórroga de la actividad laboral (con el mismo o distinto empleador) o la renovación tras finalizar la vigencia de la autorización.

### Gestión colectiva de contrataciones en origen

El Título VI (artículos 113 a 123) regula el **procedimiento de gestión colectiva en origen**, destinado a la concesión de autorizaciones iniciales de residencia y trabajo, así como de autorizaciones para trabajos de temporada, dirigidas a personas extranjeras que no se encuentren en territorio español. Este nuevo modelo de gestión colectiva de contrataciones en origen permite tramitar conjuntamente varias autorizaciones (al menos 10), siempre y cuando las personas extranjeras no se encuentren en España. Se distinguen tres modalidades principales:

- **Migración estable**, orientada a la contratación colectiva de trabajadores para residir y desempeñar empleo por cuenta ajena, mediante la tramitación conjunta de sus autorizaciones iniciales.
- **Migración circular**, que contempla la contratación periódica de trabajadores para actividades de temporada, incluyendo la tramitación simultánea de autorizaciones y los posteriores llamamientos durante la vigencia de una autorización plurianual.
- **Visados para búsqueda de empleo**, que permiten a las personas seleccionadas desplazarse a España con el objetivo de encontrar un trabajo.

Las solicitudes son impulsadas por los empleadores y pueden presentarse de manera genérica o con nombres concretos de los candidatos.

### Residencia temporal por circunstancias excepcionales

El título VII del Reglamento (arts. 124 a 158) regula los requisitos y el procedimiento para obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales en determinadas situaciones, con las siguientes especialidades:

- **Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público.**

En relación con el arraigo, se ha definido el concepto y los tipos de arraigo que existen: arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo y familiar.

Cabe destacar entre estas modalidades, el **arraigo sociolaboral**, que requiere la aportación de uno o varios contratos de trabajo que garanticen, al menos, el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, en proporción a la jornada trabajada, y cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global (art. 127.b).

En cuanto a la autorización, que no requiere visado, deberá solicitarse por la persona extranjera (salvo si es menor o incapaz). La concesión lleva aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante su vigencia (salvo alguna excepción, como la concedida a menores o la que obedezca a arraigo socioformativo).

- **La autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género** (art. 133 a 136) **o de violencia sexual** (arts. 137 a 141).
- **La residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas** (arts. 142 a 147).
- **La residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos** (arts. 148 a 155).

- **La situación de los trabajadores transfronterizos** (es decir, los que residan en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regrese diariamente, arts. 156 a 158).

### Menores extranjeros

El Título IX (arts. 159 a 174) regula la situación de los menores extranjeros, incluyendo a los hijos o tutelados de personas con residencia legal en España, los desplazamientos temporales y los menores no acompañados. La reforma introduce mejoras en los procedimientos y en la vigencia de las autorizaciones para hijos o tutelados, y clarifica el marco aplicable a los desplazamientos de menores en programas humanitarios. En lo que respecta a los menores no acompañados, no se han producido modificaciones. Este título no incorpora disposiciones relevantes en materia de Derecho laboral ni de Seguridad Social.

### Residencia de larga duración

Los artículos 175 a 189 (Título X) no abordan cuestiones laborales de forma directa, pero resultan relevantes para todas las personas extranjeras autorizadas a residir y trabajar en España de manera indefinida, en igualdad de condiciones con los ciudadanos españoles, conforme a la normativa comunitaria.

Podrán solicitar esta autorización quienes hayan residido legal y de forma continuada en España durante al menos los cinco años previos a la solicitud, cumpliendo además otros requisitos. La Tarjeta de Identidad de Extranjero para residentes de larga duración-UE se renueva cada cinco años. A partir de la segunda renovación, se mantiene esta periodicidad hasta que el titular cumpla 30 años, momento a partir del cual las renovaciones serán cada diez años.

Se contempla además una figura específica: **la residencia de larga duración nacional**, que otorga a personas extranjeras el derecho a residir indefinidamente en España en las mismas condiciones que los nacionales, también sujeta al requisito de residencia legal y continuada durante los cinco años anteriores.

### Modificación de las situaciones de los extranjeros en España

De este título XI (arts. 190 a 192) cabe destacar que las personas extranjeras en España **en situación de estancia por estudios o actividades formativas pueden acceder a la situación de residencia y trabajo y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado**, si han obtenido la titulación correspondiente a los estudios realizados y cumplen determinados requisitos.

También se permite, a las personas extranjeras que encuentren en España en situación de residencia temporal, solicitar otra autorización de residencia temporal y trabajo y acceder a ella, sin necesidad de visado, si cumplen los requisitos exigidos para la autorización solicitada, con determinadas especialidades.

Por último, durante el primer año de vigencia de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo, el órgano competente por razón del lugar donde se vaya a iniciar la relación laboral o la actividad por cuenta propia que motiva la solicitud, podrá modificar su alcance en cuanto

a la ocupación, sector de actividad y/o ámbito territorial de limitación, siempre a petición de su titular.

### Disposiciones comunes

El título XII (arts. 193 a 203) establece disposiciones comunes que clarifican procedimientos y fortalecen la seguridad jurídica.

Se regulan aspectos como la distribución de competencias, la tramitación de autorizaciones tras el traspaso de **competencias a las Comunidades Autónomas**, el concepto de "familiar a cargo", los lugares para presentar solicitudes y el acceso a la información. También detalla las **causas de extinción de autorizaciones**, aportando certeza tanto a las personas extranjeras como a los operadores jurídicos.

### Documentación de los extranjeros

Los artículos 204 a 214 (título XIII) se ocupan de los derechos y deberes relativos a la documentación (pasaporte, visado, tarjeta de identidad de extranjero, etc.), la acreditación de la situación de los extranjeros en España, la situación de las personas indocumentadas, el Registro Central de Extranjeros y el Registro de Menores Extranjeros No acompañados.

### Infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador

El título XIV (arts. 215 a 257), se destina a las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador, derivadas de la reforma legal, y no ha sufrido apenas modificaciones.

Los artículos 253 y 254 recogen normas sobre **infracciones y sanciones en el orden social y vigilancia laboral**:

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es la encargada de controlar el cumplimiento de la normativa sobre trabajo de personas extranjeras. En las comunidades autónomas con competencias ejecutivas traspasadas, la planificación de la inspección corresponde a la administración autonómica, cuando también tienen competencia sobre autorizaciones iniciales de trabajo.

En lo que se refiere a las **infracciones y sanciones en el orden social**, se establece un procedimiento para determinados tipos leves (arts. 52.c, d y e LO 4/2000, 11 en.); graves (art. 53.1.b y 53.2.a LO 4/2000); y muy graves (art. 54.1.d y f LO 4/2000). El procedimiento se detalla en el nuevo RD, y estas infracciones se sancionarán:

- Las **leves**, en su grado mínimo, con multa de 50 a 100 euros; en su grado medio, de 101 a 250 euros; y en su grado máximo, de 251 a 500 euros.
- Las **graves**, en su grado mínimo, con multa de 501 a 2.000 euros; en su grado medio, de 2.001 a 5.000 euros; y en su grado máximo, de 5.001 a 10.000 euros.
- Las **muy graves**, en su grado mínimo, con multa de 10.001 a 20.000 euros; en su grado medio, de 20.001 a 50.000 euros; y en su grado máximo de 50.001 hasta 100.000 euros.

**Las infracciones de la Ley Orgánica de 2000** son las siguientes:

- **Leves:** trabajar en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente con autorización de residencia temporal; trabajar en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular; y la contratación de trabajadores cuya autorización no les habilita para trabajar en esa ocupación o ámbito geográfico, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.
- **Graves:** trabar en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida; y no dar de alta, en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, al trabajador extranjero cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado, o no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud, cuando el empresario tenga constancia de que el trabajador se halla legalmente en España habilitado para el comienzo de la relación laboral.
- **Muy graves:** la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito; y simular la relación laboral con un extranjero, cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos en materia de extranjería, siempre que tales hechos no constituyan delito.

### Oficinas de Extranjería y centros de migraciones

El título XV (arts. 258 a 264) regula las competencias y organización de las Oficinas de Extranjería, que integran diferentes servicios de la Administración General del Estado, ubicadas en la capital de las provincias en que se constituyan; en cuanto a los centros de migraciones, conformarán una red pública para desempeñar tareas de información, atención, acogida, intervención social o formación, entre otras funciones.

### Otras disposiciones de interés

- **Disposición adicional 10.<sup>a</sup>:** Se establece que no se cotizará por desempleo en las contrataciones de personas extranjeras con autorizaciones para actividades de temporada o estancias por estudios con permiso para trabajar.
- **Disposición adicional 14.<sup>a</sup>:** Los solicitantes de protección internacional podrán trabajar en España seis meses después de presentar su solicitud, siempre que esta haya sido admitida a trámite y no resuelta por causas ajenas al solicitante. La autorización se reflejará con la inscripción "autoriza a trabajar" en su documento identificativo.